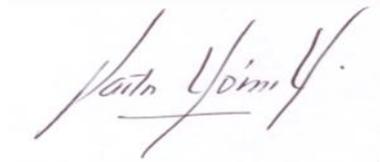


**CONSTANCIA:** Le informo señora Jueza, que la Curadora Ad-litem que representa los intereses de la señora LINA CONSTANZA MEJIA RESTREPO ofreció respuesta a la demanda sin oponerse a las pretensiones. Pasa para proveer.

TÉRMINOS:

Notificación personal, 22 de abril de 2021.  
Traslado, del 27 de abril al 25 de mayo de 2021.  
Contestación mayo 18 de 2021.

Manizales, mayo 19 de 2021.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**Secretario.**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00126  
Interlocutorio No.485

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurado por la señora LINA CONSTANZA MEJIA RESTREPO, frente al señor DIDIER ALBERTO CARMONA ARENAS, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**Parte Demandante:**  
**DOCUMENTAL**

-Copia del Registro Civil de nacimiento de NAHIARA CARMONA MEJIA expedido por la Notaria Primera de CARTAGO VALLE DEL CAUCA. NUIP 1.113.866.838; Indicativo Serial No. 51135026.

**TESTIMONIAL:** Se ordena recibir el testimonio de las señoras MARIA ISABEL ARIAS RIVERA; MARIA MELVA RIVERA RUIS, MONICA LILIANA MEHJIA SERNA, ANDRES CHACON SANCHEZ, SARA INES MESA CASTILLO.

señora LIDA EUGENIA ABELARDY LONDOÑO para que declaren sobre todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, y su contestación.

**Parte Demandada:**

Coadyuvó la prueba documental aportada por la demandante.

**DE OFICIO** se decretan los interrogatorios a las partes LINA CONSTANZA MEJIA RESTREPO Y DIDIER ALBERTO CARMONA ARENAS, este último en caso de comparecer a la audiencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere al apoderado de la demandante para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**